



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO NO.	23-162-31-03-002-2024-00027-00
DEMANDANTE:	LUZ MARY HERNANDEZ BARBOSA
DEMANDADOS:	LILIANA GALEANO MARTINEZ

Simultáneamente al libelo demandatorio y, en escrito separado, solicita la parte demandante se decreten dentro del asunto, las siguientes medidas cautelares con carácter de previas a saber:

"Primero: El embargo y retención de los salarios devengados o por devengar cause la señora LILIANA GALEANO MARTINEZ, en su calidad de docente del colegio el Carmen de cotorra, correspondiente a 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal vigente u honorarios devengados.

Segundo: El embargo y retención del remanente o bienes que llegaren a embargados o que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo promovido por ROSMERI PETRO HOYOS, contra la señora LILIANA GALEANO MARTINEZ, el cual cursa en el juzgado promiscuo municipal de cotorra, bajo el radicado No. 23300408900120230008900

Tercero: El embargo y retención del remanente o bienes que llegaren a embargados o que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE ASESORES, contra la señora LILIANA GALEANO MARTINEZ, el cual cursa en el juzgado promiscuo municipal de cotorra, bajo el radicado No. 23300408900120190008200.

Cuarto: El embargo y retención del remanente o bienes que llegaren a embargados o que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo promovido por COOMULSOR, contra la señora LILIANA GALEANO MARTINEZ, el cual cursa en el juzgado promiscuo municipal de cotorra, bajo el radicado No. 23300408900120220012000.

Frente a la primera solicitud, conforme al numeral 9 del artículo 593 del CGP se decretará el embargo sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente del salario devengado o por devengar de la ejecutada LILIANA GALEANO MARTINEZ, identificada con la C.C. N° 30.653.276 en su calidad de docente del colegio el Carmen de Cotorra.

Las solicitudes 2, 3 y 4 serán igualmente atendidas, conforme lo dispuesto en el artículo 466 del CGP. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le llegare a quedar a la ejecutada LILIANA GALEANO MARTINEZ, identificada con la C.C. N° 30.653.276 dentro de los procesos:

Ejecutivo promovido por ROSMERI PETRO HOYOS, contra la señora LILIANA GALEANO MARTINEZ, el cual cursa en el juzgado promiscuo municipal de

cotorra, bajo el radicado No. 23300408900120230008900.

Ejecutivo promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE ASESORES, contra la señora LILIANA GALEANO MARTINEZ, el cual cursa en el juzgado promiscuo municipal de cotorra, bajo el radicado No. 23300408900120190008200.

Ejecutivo promovido por COOMULSOR, contra la señora LILIANA GALEANO MARTINEZ, el cual cursa en el juzgado promiscuo municipal de cotorra, bajo el radicado No. 23300408900120220012000.

Por secretaria **LÍBRESE** el respectivo oficio.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente del salario devengado o por devengar de la ejecutada *LILIANA GALEANO MARTINEZ*, identificada con la C.C. N° 30.653.276 *en su calidad de docente del colegio el Carmen de Cotorra*. por secretaria **LÍBRESE** el respectivo oficio al pagador de la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba, o quien competa, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, quien deberá depositar las sumas retenidas a la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, haciéndole las advertencias de ley. Se **LIMITA** la medida en la suma de \$200.000.000,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

Firmado Por:

Magda Luz Benitez Herazo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 02

Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc6096950bc434d89209ef28c41972f4f3f34fdc8fe4da507f4811c1c7daeaa**

Documento generado en 22/02/2024 02:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>